



O F I C I O

S/REF.

PABLO BENITO CARRILLO

N/REF.: O.C. 63/2022

**C/ Cardenal Segura, 23, 2º D.
09003. BURGOS (BURGOS)**

FECHA: (firma electrónica)

ASUNTO:

INFORME SOBRE CONSULTAS ACERCA DEL DESARROLLO DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO S-61.02.

UBICACION

Carretera: N-120

P.K. 106+900 al 107+050. M.D.

Término Municipal: BURGOS (BARRIO DE CASTAÑARES)

INFORME SOLICITADO

CONSULTAS ACERCA DEL DESARROLLO DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO S-61.02, DELIMITADO EN EL PGOU DE BURGOS, SITUADO EN COLINDANCIA CON LA MARGEN DERECHA DE LA CARRETERA NACIONAL N-120, DE LOGROÑO A VIGO, ENTRE SUS PUNTOS KILOMÉTRICOS 106+900 AL 107+050, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGOS (BARRIO DE CASTAÑARES).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Solicitud de consulta, de fecha 04/03/2022, realizada por D. Pablo Benito Carrillo, Arquitecto encargado por el Grupo Marijuan López para la redacción del estudio de detalle del Sector S-61.02, con D. N. I. N° 71269482A, y domicilio en Calle Cardenal Segura, 23, 2º D, C.P. 09003 de Burgos.

2º.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Sector de Carreteras del Estado correspondiente (Sector BU-2).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (en adelante LPAC).

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.





FIRMADO

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

- Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de castilla y León y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León.

- Real Decreto 1778/1994 de 5 de agosto, que regula los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

- Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE núm. 228 de 23-09-94), modificado por R. D. 1911/1997 de 19 de diciembre, R. D. 597/1999 de 16 de abril, R. D. 114/2001 de 9 de febrero y Resolución de 22 de octubre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1433/1992 de 27 de noviembre, sobre “Desconcentración de funciones en materia de contratación y gestión del Dominio Público en el ámbito de la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre” (B. O. E. 23-12-92).

- Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias (B.O.E. 25-09-21).

- Orden del Ministerio de Fomento, de 16 de diciembre de 1.997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios (B. O. E. 24-01-98).

- Orden del Ministerio de Fomento 2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.

- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (B.O.E. 04-03-2016).

PROPUESTA DE INFORME

En vista de cuanto antecede esta Área de Conservación y Explotación, por lo que a la carretera se refiere, propone informar lo siguiente:

- La propuesta de delimitación del sector se ajusta a lo establecido en la normativa viaria estatal, en cuanto a la no afectación al dominio público viario de la carretera nacional N-120. El cual, en el tramo en colindancia con el sector de suelo urbano no consolidado S-61.02, comprende a la propia carretera, sus elementos funcionales (senda peatonal del Camino de Santiago) y una franja de terreno de 3 metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.
- **Siendo los límites expropiados de la senda peatonal del Camino de Santiago, los que configuran la parte más exterior del dominio público viario en la margen derecha de la carretera colindante con dicho sector. Coincidiendo sensiblemente estos límites expropiados, con la ubicación del actual cerramiento diáfano existente en las parcelas que integran el**

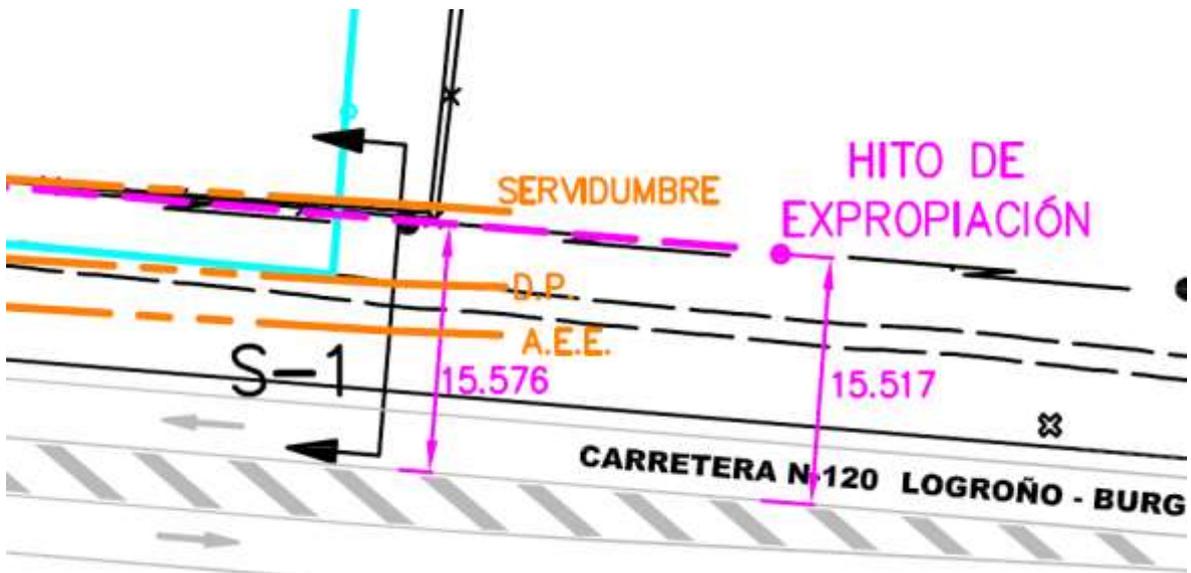
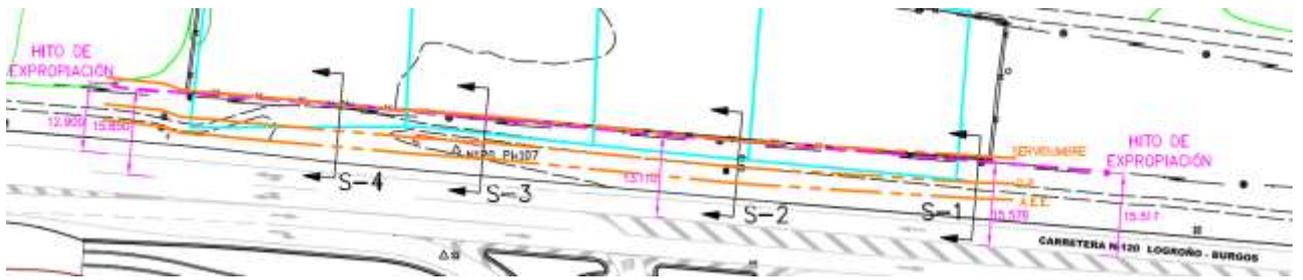




FIRMADO

sector. Se reproduce foto del plano con la delimitación de los límites del dominio público viario (línea exterior de la expropiación de la senda peatonal) que ha de quedar fuera del ámbito del sector:

- EXPROPIACIÓN
- PARCELAS SEGÚN CATASTRO
- ZONAS DE PROTECCIÓN A.E.E. Dominio público Servidumbre



FIRMADO por : JAVIER FERNANDEZ ARMIÑO. A fecha: 30/08/2022 11:54 AM
 FIRMADO por : ROBERTO INES GALLO. A fecha: 12/08/2022 09:53 AM
 Número de registro: REGAGE22s00037544003. A fecha: 01/09/2022 09:23 AM
 Total folios: 6 (3 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258AC81B65214568A3850CB
 Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



- **Estos terrenos de dominio público viario han de quedar fuera de las actuaciones urbanizadoras que precise el desarrollo urbanístico del sector**, al estar ocupados por la senda peatonal del camino de Santiago que, como elemento funcional de la carretera, está permanentemente afecto a su conservación y a la explotación del servicio público viario.
- **La senda peatonal de peregrinos del camino de Santiago ha de mantenerse sensiblemente por su trazado actual**, con ligeras variaciones que requiera su adaptación a la configuración del acceso mejorado y acondicionado, que permitan la prioridad peatonal de paso por él, con las consiguientes señalizaciones (vertical y horizontal) y diferenciación de su pavimentado.
- **La propuesta de acceso a la red viaria del sector se ajusta a lo ya informado por esta Administración de Carreteras al Plan General de Ordenación Urbana de Burgos**, y así se encuentra recogido en las fichas de ordenación de dicho planeamiento para los sectores de suelo urbano no consolidado. Por tanto, **se mantiene el acceso actual sólo para los movimientos de entrada y salida desde y hacia la margen de la carretera en la que se encuentra (giros a la derecha exclusivamente), si bien no se ha planteado su mejora y acondicionamiento, que ha de ajustarse a los condicionantes previstos en la vigente normativa viaria estatal.**
- **Según lo previsto en dicha normativa, la referida mejora y acondicionamiento del actual acceso, ha de comprender las medidas necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la carretera, si del estudio de tráfico (a redactar por el Peticionario y a acompañar con la documentación de desarrollo del sector) se deduce una afección significativa a la explotación de la carrera.** Estableciéndose que una afección es significativa, cuando el incremento estimado en la intensidad horaria que se genere en la carretera afectada por conexiones o accesos (nuevos o modificaciones de existentes), sea mayor que el cinco por ciento (< 5 %) de la correspondiente al sentido de circulación al que se accede. Considerándose, a estos efectos, la intensidad horaria en las diferentes horas punta que puedan producirse en el tráfico de dicha carretera.
- **La indicada normativa viaria estatal determina además que, cuando la afección a la explotación de la carretera fuera significativa, para proyectar nuevas conexiones y nuevos accesos en carreteras (o en modificaciones de los existentes), en las que previsiblemente el nivel de servicio en el año horizonte (20 años desde su puesta en servicio) disminuya en más de un escalón o sea inferior o igual al mínimo especificado en dicha normativa; se deberán realizar, de forma previa o simultánea, actuaciones adicionales de aumento de capacidad en dichas carreteras.**
- **En el caso de la carretera nacional N-120, en el tramo de ella colindante con el sector S-61.02**, para los niveles y composición del tráfico que soporta y las características de su trazado geométrico, el nivel de servicio puede ya considerarse igual al mínimo establecido en la normativa viaria estatal (tabla 7.1 de la Norma 3.1-IC Trazado, aprobada por Orden FOM/273/2016): **nivel D para carretera convencional de velocidad de proyecto 100-90-80 Km/h. Por tanto, si del estudio del tráfico se deduce una afección significativa a la explotación de dicha carretera, la mejora y acondicionamiento del acceso ha de llevar implícitas además actuaciones adicionales de aumento de la capacidad de la carretera.**



- En todo caso e independientemente que no se deduzcan del estudio de tráfico, medidas para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la carretera o actuaciones adicionales del aumento de su capacidad; **la mejora y acondicionamiento del actual acceso ha de consistir al menos en la construcción, para los dos movimientos de giro a la derecha permitidos, de sendas cuñas reducidas de cambio de velocidad, de las indicadas en la Orden FOM/273/2016 (Norma 3.1-IC Trazado), para una velocidad de proyecto de la carretera N-120 de 100 km/h.** Canalizándose los movimientos de entrada y salida del acceso mediante isleta central que regule, con la señalización vertical y horizontal necesaria, los movimientos permitidos y prohibidos en el acceso. Se reproduce la parte de la citada orden FOM/273/2016 que regula las cuñas reducidas de cambio de velocidad:

FIGURA 8.2.
CUÑAS DE CAMBIO DE VELOCIDAD.

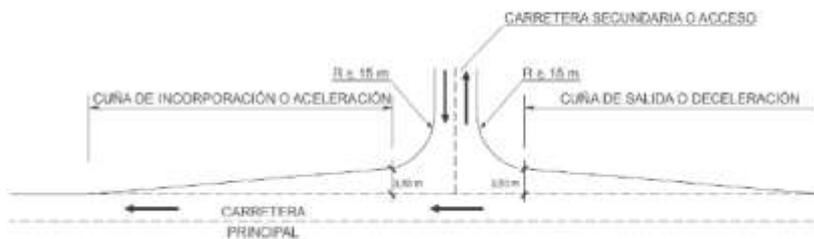


TABLA 8.3.
LONGITUD (m) DE CUÑAS DE CAMBIO DE VELOCIDAD.

VELOCIDAD DE PROYECTO (V_p) (km/h)	LONGITUD DE LAS CUÑAS DE ACCELERACIÓN Y DECELERACIÓN (m)
100	125
90	115
80	100
70	80
60	60
50	40
40	25

8.2.2.4 CUÑAS REDUCIDAS.

En algunas conexiones y accesos incluidas en la Tabla 9.1 se podrán efectuar las uniones con el tronco mediante cuñas reducidas de cambio de velocidad (abreviadamente cuñas reducidas).

Las longitudes de las cuñas reducidas serán la mitad de las longitudes de las cuñas de cambio de velocidad definidas en la Tabla 8.3 en función de la velocidad de proyecto (V_p) de la carretera.

Todo ello se informa sin perjuicio del informe que, con carácter vinculante, esta Demarcación de carreteras ha de emitir al documento urbanístico que desarrolle el referido sector de suelo urbano, que finalmente se tramite para su aprobación reglamentaria, y en base a la documentación que del mismo finalmente se acompañe, entre ella, la referida el estudio de tráfico para el diseño de la mejora y acondicionamiento del acceso.

EL INGENIERO JEFE DEL ÁREA DE
CONSERVACION Y EXPLOTACION
(firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: ROBERTO INÉS GALLO



FIRMADO

INFORME

Conforme con la propuesta del Área de Conservación y Explotación, resuelvo informar en los términos indicados en ella, las consultas acerca del desarrollo del sector de suelo urbano no consolidado S-61.02, delimitado en el PGOU de Burgos, situado en colindancia con la margen derecha de la carretera nacional N-120, de Logroño a Vigo, entre sus puntos kilométricos 106+900 al 107+050, en el término municipal de Burgos (barrio de Castañares).

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos

EL INGENIERO JEFE DE LA
DEMARCAACION

(firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: JAVIER FERNÁNDEZ ARMIÑO

FIRMADO por : JAVIER FERNANDEZ ARMIÑO. A fecha: 30/08/2022 11:54 AM
FIRMADO por : ROBERTO INES GALLO. A fecha: 12/08/2022 09:53 AM
Número de registro: REGAGE22s00037544003. A fecha: 01/09/2022 09:23 AM
Total folios: 6 (6 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258AC81B65214568A3850CB
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

